



Juicio No. 17U05-2025-00084

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, jueves 15 de enero del 2026, a las 16h31.

**VISTOS:** Por resolución de inicio de instrucción fiscal se ha procesado a los ciudadanos BENITEZ CEVALLOS JORGE FERNANDO, GORDON OÑA JORGE REINALDO, GUEVARA CULLAY CRISTIAN FABIAN, LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY, MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS, PAEZ MOSQUERA FRANCISCO ANTONIO, SUAREZ LEMA LUÍS MIGUEL, ZHINGRI MUESMORAN MIGUEL ANGEL, por el presunto delito Delincuencia organizada, tipificado en el Art. 369 inc. 3 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL; posteriormente se reformuló por el delito de ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS PROHIBIDOS O NO AUTORIZADOS, tipificado y sancionado en el Art. 361 del COIP.- Como antecedente consta lo siguiente: Mediante parte policial N°012-2025-F8-PJIC-2, de fecha 6 de enero del 2025, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Juan Quinapallo Arciniega, Analista de Interceptación de Telecomunicaciones, mediante el cual informa que al realizar las actividades de interceptación y monitoreo de la línea telefónica celular relacionado con la !P. N°170101824073686-2024-UTLCC3-PICHINCHA-PJIC2, "se pudo verificar que los audios resultantes de la interceptación de comunicaciones debidamente autorizada, la persona que utiliza el objetivo 0962933694 registrado en el sistema como Sua\_Sua,,3694 se comunica con el interlocutor HD 0985178452 quienes estarían hablando de un delito diferente al investigado" Comunicación que se habría generado en el progresivo 1312, cuya transcripción se hace constar a continuación: Sesión 1312, de fecha 06/01 /2025: HD 0962933694: Si me escuchaste el audio mijo, HD 0985178452: si si le escuche sino que el man quiere para hoy y ahora HD 0962933694: es que es el problema porque el man me dice pídemelo lo que vas a necesitar digo me fui a ver esa caja de (de...) de caramelos del tres ocho y las cuatro del doce loco, HD 0985178452: verga es que, HD 0962933694: de ahí el man dice, HD 0985178452 : (???) no ve yo también estoy no ve que me llama mi coronel para cerrar que vaya a cerrar el rastrillo no ve que yo deje así no más (???) un parte, HD 0962933694 : (???), HD 0985178452: una sargen y una man que se que que la y el man que se quedó se ha ido con descanso medico ese cabrón y me llama otra vez mi coronel que vaya entregar el rastrillo a ese man (???), HD 0962933694: chucha madre, HD 0985178452 : y justo me meto al rastrillo salgo y el man ha estado llama no tenía whatsapp y como ahí es metido esa huevada (y...) digo chucha digo ahorita voy a llamar digo ya ya mi sub digo ahorita ahorita déjeme coordinar y es el man este man que siempre nos compra para Guayaquil, HD 0962933694: hijo de puta es que el problema es que el man se fue me dice haber ven ven ahorita a que vayas llevando entro (con...), HD 0985178452: no se, HD 0962933694: como salió con licencia entro con hecho hecho el pendejo que que va ver unas notas que se ha olvidado y ahí me puso en una funda azul y me dio me entrego me dijo toma y ahorita con que escusa se mete nuevamente, HD 0985178452 : y ahora hijueputa si es que yo vendo más como hacemos, HD 0962933694:

pero veras si vos haces eso me tienes que avisar con tiempo para yo decirle al man que me entregue a mi aunque sea yo coger a hacer base en mi en mi casa y ya tener en mi casa hecho base, HD 0985178452 : claro (???) es que vera, HD 0962933694 : (???) porque el man el man sali3 veinte d3as vos cuantos saliste HD 0985178452 : yo tambi3n sali treinta HD 0962933694 : y yo tambi3n sal3 veinte, HD 0985178452: O sea ahorita usted tambi3n esta con vacaciones HD 0962933694: claro pues maric3n HD 0985178452 : que verga hijo de puta HD 0962933694: todos andamos ahorita sin sin fuero mijo, HD 0985178452 : que verga chucha vera (???) como para decirle aunque sea que estoy como yo tambi3n ahorita dice el man que estoy relevando el rastrillo voy a le voy a decir al man que (???) sal3 en la noche ya no hab3a chance de enviar, HD 0962933694: eso para que no no se envi3 ve enviemos el el el el hoy mandamos eso y el mi3rcoles voy activarme y me voy a ver esa nota loco, HD 0985178452 : y, HD 0962933694: tonces el mi3rcoles yo ya tengo todo listito ac3 HD 0985178452: no pues seria para venderle ma3ana, HD 09fi9Q33fiQ4- n ma3ana nprn PQ QIIP PI man nn SP va ir toHnc; Ins d3as piips ppndpjn ah3 ah3 da a nntar », si me entiendes, HD 0985178452: es que el man es que el man vuelta puta se puede decir sabes que ya no quiero de ah3 se caga se cae la vuelta, HD 0962933694: Si pero veras vos expl3cale clarito vera mi sub ahorita yo estoy entregando el rastrillo voy hacer las vueltas apenas yo ya este le metemos el dedo de que hoy no avanzaste a a salir del rastrillo y ma3ana como sea yo ya me voy a ver como hago para decirle a mi sub que me que se active con esa huevada pero chucha como (le...) el man ni sabe c3mo entrar pues hoy d3a amagando amagando entro porque (???) esta entregado el el el rastrillo del man, HD 0985178452 : (preg3ntale...) as3 hecho en cortos preg3ntale si es que hay chance por si acaso preg3ntale y me avisas, HD 0962933694: yo te aviso ya, HD 0985178452: ya preg3ntale preg3ntale al jefe yo tambi3n para ver como hago ahorita como le le le le meto el dedo sino porque este man quiere para hoy mismo dice digo, HD 0962933694 : claro, HD 0985178452: chucha yo estoy entregando el rastrillo mi sub ya bueno yo me hago el loco hoy d3a ya aunque sea le apago los datos hasta la noche (???) mi sub ahorita reci3n salgo de esa huevada de bunker y ya no jale yo le envi3 aunque sea ma3ana pero ma3ana van a (???), HD 0962933694 : si, HD 0985178452: chucha no me vas a enviar y el man se marea el man sabe marearse (???) ya ya (???), HD 0962933694: sim3n no ya ya le hacemos la vuelta aunque ma3ana vemos c3mo hacemos, HD 0985178452: porque vera porque vera porque para ma3ana yo tengo vera supuesta o sea para hoy d3a hay tambi3n vera si es usted me confirma de una hay otro man m3s que me quiere confirmar cinco m3s y si es que me me confirma cinco o sea diez, HD 0962933694: es que expl3came ve maric3n, HD 0985178452: diez diez este man la, HD 0962933694: a ver esc3chame m3s o menos dime cuantas unas cuatro le pido HD 0985178452: yo creo que, HD 0962933694 : y (???) y hago base yo en mi casa y con subsanamos para esta semana para estas dos semanas, HD 0985178452 : yo creo que si unas cuatro cinco ha de ser para (???) esta semana HD 0962933694: eso te digo, HD 0985178452 : vea y esas de y de esas de treinta y ocho a c3mo va dejar HD 0962933694: en ochenta y cinco me dio, HD 0985178452 : ya le voy a decir a este man a ver (???) para ver si es que quiere para que le envi3 de una vez, HD 0962933694: porque ya tengo ya ya me entrego ya pues caremaso, HD 09.85178452 : ya a ya ya vera d3gale a ese mancito a ver si es que podemos hacer esa vuelta no ve que yo tambi3n ma3ana viajo a Quito y ma3ana viajo en patrullero, HD

0962933694: ya entonces veras eso te voy hacer tonces yo voy hacer esa vuelta mañana voy a decirle al man que que que a mi entregue a mi veras caremaso vos debes treinta y uno, HD 0985178452: por eso digo no no es que eso yo mañana yo también quiero ir yo también (???) patrullero quiero Ir a ver esa merca que esta varada no ve ese man le dejo aqui no ve que ese man no no alcanzo a vender no ve que le mandan a Guayaquil a ese careverga no que putas paso pero le cogen y le mandan de una le mandan a Pascuales oiga, HD 0962933694 : y y (???), HD 0985178452: a un motorizado ai de ese man que compraba toditas HD 0962933694 : ya, HD 0985178452: y el man se queda con las merca se queda varado (???) yo le digo mañana ya bajo a ver la merca para ver como vendemos dijo simón bodi simón porque de una presento y ya (???) y el man también está saliendo con vacaciones también toditos hemos salido con vacaciones, HD 0962933694: toditos nos jodieron en enero yo también estoy en enero cagado pues loco (???), HD 0985178452: claro ese man esta presen el man se está presentando hoy allá en Guayaquil y ahí el man ya sale ahí ya sale con licencia por es que yo quiero bajar de mañana ya le metí el dedo a mi coronel y mi coronel sabe que si no no retiro esos fusiles esta semana nos van a quitar y no nos van a devolver (???) entonces yo digo al man para que (???) chucha perdiendo un día del franco pero yo bajo le digo de la licencia digo yo bajo mi coronel ya ya de una de una para que salgas autorizado (???) bueno dijo el man, HD 0962933694: ya entonces quedamos en eso tonces yo voy a pedirle cinco loco veras yo voy, HD 0985178452: eso simón, HD 0962933694: a coger cinco voy a guardar cinco, HD 0985178452: pero a qué hora más o menos tendría usted en su caleta eso HD 0962933694: en la tardecita loco, HD 0985178452 : hijo de puta voy a (???) bueno yo vera chucha ya le voy amagar ahorita al man ya le voy amagar ahorita al man, HD 0962933694: vos maréale al man ahorita pero no le marees, HD 0985178452 : ya ahorita le mareo yo, HD 0962933694: no le marees en en en son turro que el man piense que le vas a marear alguna huevada maréale en que chucha te han piteado en esa huevada de rastrillo en alguna verga y déjeme solo salir de esta huevada jefe pero no le contestes hoy hoy día, HD 0985178452: yo mañana yo le digo yo mañana en la tarde le envío, HD 0962933694: claro exactamente y ya, HD 0985178452: ya ya ahorita le digo eso mejor esa treinta y ocho para ver si es que le vendo ahorita, HD 0962933694: ya maricón tons ahí porque HD 0985178452: ya de una HD 0962933694 : ya HD 0985178452: de una jefe ya HD 0962933694 : ya pilas, Mediante parte policial N°2025-032-Z9-DMQ-DAI-ICP-, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Teniente de Policía Luigi Rafael Tito Vinueza, Oficial Investigador de la DINASI-1CP-Z9DMQ, en trabajos realizados hace constar que: "Para sustentar en legal y debida forma la veracidad de la información utilizando diferentes técnicas de investigación y mediante la recolección de información, el equipo de campo del departamento de la conducta policial llegó a conocer que dentro de la investigación Previa 170101825011307, a cargo del Dr. Burbano Campos Washington Bolívar, Agente Fiscal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción 3, el cual investiga el presunto delito de Delincuencia Organizada, con información relacionada a un presunta red de funcionarios policiales que abusando de su cargo y función estarían dedicándose al transporte y comercialización de munición de diferentes calibres en las provincias de Pichincha, Imbabura y Guayas, a grupos de delincuencia organizada (GDOS)"... "De la información levantada se conoce que esta estructura estaría

conformada por personas civiles y servidores públicos, denominados: Alias "GUANGUDO" y alias "SUA SUA".- Por lo cual el agente investigador solicita que a través de Fiscalía se obtenga de la autoridad competente la reserva de la investigación y se obtenga las autorizaciones judiciales para realizar vigilancias, seguimientos, tomas fotográficas, filmaciones, grabaciones y demás técnicas y procedimientos investigativos. Con fecha 21 de enero de 2025, el señor Doctor José Sebastián Cornejo Aguiar, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado autoriza por el plazo de noventa días la reserva judicial, las vigilancias, seguimientos, filmaciones, grabaciones de audio y video, tomas fotográficas y otros medios análogos.- Mediante parte policial N°2025-041-Z9-DMQ-DAMCP-170101825011307, de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por el Teniente de Policía Luigi Rafael Tito Vinueza, Oficial Investigador de la DINASI-ICP-Z9DMQ, mediante el cual solicitan: "(...) la LOCALIZACIÓN, INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS DE VOZ, TEXTO Y GRABACIONES, de los números telefónicos 0985178452 de la operadora MOVISTAR, quien estaría utilizando Alias "GUANGUDO", para que sea interceptado por el Subsistema de Interceptación de Comunicaciones (SICOM), por el lapso de (90) noventa días..." Con fecha 30 de enero del 2025, el señor Doctor José Sebastián Cornejo Aguiar, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado autoriza la interceptación telefónica de las llamadas telefónicas entrantes y salientes, mensajes de voz, mensajes SMS, mensajes MMS, transmisión de datos y voz sobre IP, video conferencia, multimedios, por el plazo de 180 días del número telefónico 0985178452 y la correspondiente reserva.- Mediante parte policial N°2025-080-Z9-DMQ-DAI-ICP, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el Teniente de Policía Luigi Rafael Tito Vinueza, Oficial Investigador de la DINASI-ICP-Z9DMQ, mediante el cual hacen conocer que "... se ha podido determinar que existirían vinculación directa con otros servidores que se estarían dedicando a estas actividades ilícitas y a los cuales se les conoce con los seudónimos de alias "BALA", alias "BETO", alias "UÑA", alias "TRANSPORTADOR" y alias "TOPO" por lo que solicitan: "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LOS SEGUIMIENTOS, VIGILANCIAS, GRABACIONES DE AUDIO, IMÁGENES DE VIDEO Y/O FOTOGRAFÍAS Y OTROS MEDIOS análogos..." (...) "... hasta al momento únicamente se les conoce con los seudónimos de Alias "BALA", alias "BETO", alias UÑA, alias "TRANSPORTADOR" y alias "TOPO" entre otros dentro de la investigación previa No.- 170101825011307, por el plazo de 180 días..." Con fecha 25 de febrero del 2025, el señor Abogado Renán Eduardo Andrade Castillo, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, autoriza por el plazo de 180 días las vigilancias, seguimientos, tomas fotográficas, filmaciones y grabaciones de audio y video, de las actividades que con fines delictuales realicen el ciudadano conocido con el seudónimo de "BALA", "RFTO" "I IMAfi "TRANSPORTADOR" y "TOPO" y la r.n- nnHiPntP rp.^n/a.- Mediante parte policial N°2025-083-Z9-DMQ-DAI-ICP-170101825011307, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Teniente de Policía Luigi Rafael Tito Vinueza, Oficial Investigador de la DINASI-ICP-Z9DMQ, mediante el cual solicita: "...Autorización para

realizar la LOCALIZACIÓN, INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS DE VOZ, TEXTO Y GRABACIONES, de los números telefónicos 0962933694 de la operadora MOVISTAR, quien estaría utilizando Alias "BALA", el número 0997207854 de la operadora CLARO, quien estaría utilizando alias "TOPO", el número 0985178452 de la operadora MOVISTAR, quien estaría utilizando alias "TRANSPORTADOR" para que sean interceptados por el Subsistema de Interceptación de Comunicaciones (SICOM), por el lapso de (180) días..." Con fecha 25 de febrero del 2025, el señor Abogado Renán Eduardo Andrade Castillo, Juez de ia Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, autoriza por el plazo de 180 días la interceptación de comunicaciones o datos informáticos, llamadas telefónicas entrantes y salientes, mensajes de voz, mensajes SMS, mensajes MMS, transmisión de datos y voz sobre IP, correo electrónico, redes sociales, video conferencia, multimedios entre otros, por el plazo de 180 días de los números 0962933694 de la operadora Movistar utilizado por alias "BALA", 0997207854 de la operadora Claro utilizado por alias "TOPO" y 0985178452 de la operadora MOVISTAR utilizado por alias "TRANSPORTADOR" y la correspondiente reserva judicial.- Durante la aplicación de las técnicas especiales de investigación debidamente autorizadas judicialmente se pudo determinar la interacción de personas en hechos descritos en la norma penal como típicos, motivo por el cual se ha dado inicio a la respectiva instrucción fiscal, el 3 de julio del 2025, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 369, inc. 3 del Código Orgánico Integral Penal, y posteriormente se reformuló cargos por el delito descrito en el Art. 361 del Código Orgánico Integral Penal.- Así, con este antecedente, para efectos de este análisis, se hace énfasis en las personas procesadas LARA REINOSO FRANKLIN GEOVANNY y MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS respecto de quienes únicamente se emite este dictamen.- 2.2.- INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA: Con fecha 13/01/2025, se dio inicio a la investigación previa N°170101825011307 y se dio inicio a la Instrucción Fiscal con fecha 03/07/2025, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 369, inc. 3 del Código Orgánico Integral Penal; con fecha 27/10/2025 se realizó la audiencia de reformulación de cargos por el delito tipificado y sancionado en el Art. 361 del Código Orgánico Integral Penal; en la cual se realizaron varios actos investigativos, fruto de los cuales se ha obtenido información relevante respecto del resto de procesados, más no de LARA REINOSO FRANKLIN GEOVANNY y MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS.- Posteriormente el Dr. WASHINGTON BOLIVAR BURBANO CAMPOS, agente fiscal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción No. 3, en relación a la CAUSA PENAL iniciada en contra de LARA REINOSO FRANKLIN GEOVANNY y MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS emitió a su favor DICTAMEN ABTENTIVO.- Siendo el estado de la causa el de resolver, al amparo de lo determinado en los Arts. 600, 605, 606 y 607 del COIP, para hacerlo se considera lo siguiente: **PRIMERO.-** Que en el conocimiento y en la sustanciación de la presente causa no se han omitido solemnidades sustanciales de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, de competencia y de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso; y, además se ha observado durante su tramitación las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (en delante CRE) en los artículos 75, 76, 82, 169, 172 y 424, razón por

la cual el presente proceso es válido y así se lo declara.- **SEGUNDO.-** El suscrito Juez es competente para el conocimiento de la presente causa, en razón de la materia y el territorio, según lo prescrito en los artículos 160 numeral 3 y 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, artículos 5 numeral 2, 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en estricta concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 de Garantías Judiciales de la Convención Internacional sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).- **TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS:** LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY con C.C. 1722746631, de nacionalidad ecuatoriana y MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS con C.C. 0921849170, de nacionalidad ecuatoriana.- **CUARTO: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL Y DEL DICTAMEN FISCAL:** Del expediente Fiscal y de la Judicatura tenemos: De fojas 181 a 414 consta el parte policial N°2025-289-Z9-DMQ-DAI-SICP-170101825011307, suscrito por el Capitán de Policía Tito Vinueza Luigi Rafael, oficial investigador de la SICP-Z9DMQ, entre otros, mediante el cual informa sobre los seguimientos y vigilancias realizados a los diferentes objetivos, y en lo principal indica que en los seguimientos y vigilancias a alias GUANGUDO y alias TOPO de fecha 12 de marzo de 2025, a las 12h18, se generó un progresivo en el que se habla sobre la venta de unos cargadores y en el que alias GUANGUDO le menciona que ya le envía al de! taxi para que los retire; a las 15h29, el equipo de campo pudo observar que un vehículo tipo taxi, de color amarillo, de marca RENAULT, modelo LOGAN, de placas PBS-7884, se estaciona en las afueras del guarda almacén de la Dirección Nacional de Logística de la Policía Nacional, ubicado en la Av. Galo Plaza Lasso y De los Cedros, y se observa como alias TOPO se acerca al puesto del conductor del taxi y le entrega un paquete de color negro; entre las 15h47 a 15h52, el equipo observa que este taxi se dirigió hasta el terminal de Carcelén, y entrega el paquete en el local de boletería y encomiendas del servicio de Transporte Internacional "San Cristóbal", y el equipo pudo constatar que este paquete contenía alimentadoras de arma de fuego y que fue enviada a la ciudad de Guayaquil en la unidad 122 de la empresa San Cristóbal; en los seguimientos y vigilancias realizados a alias TOPO, el 18 de marzo de 2025, a las 15h26 el equipo de campo observó que el vehículo Renault, de placas PBS-7884, se estacionó en las afueras del guarda almacén conducido por alias BETO y se observa a alias TOPO avanzar hasta el vehículo taxi donde permanece aproximadamente por cinco minutos, luego se baja, ingresa al guarda almacén y el taxi se retira.- De fojas 435 a 472 consta el parte policial N°2025-291-Z9-DMQ-DAI-SICP-170101825011307... otros, mediante el cual informa que en el levantamiento de información y verificación de los equipos de campo, el equipo de la conducta policial previo análisis del evento 07 generado entre alias TOPO y alias GUANGUDO y el ciudadano DAZA MERELO NATANAEL JORDAN, detenido en la ciudad de Guayaquil, mediante la verificación de la página del Consejo de la Judicatura logró identificar un proceso judicial con el ciudadano que habría retirado la encomienda enviada por alias TOPO en coordinación con alias GUANGUDO, de igual modo, de acuerdo al módulo de gestión de la fiscalía se pudo identificar al proceso N°090101825063859 - DELITO FLAGRANTE, hecho ingresado con parte policial N°2025061811360453804 de fecha 19 de junio de 2025, de la verificación del parte policial N°2025061811360453804, de fecha 19 de junio de 2025, suscrito por los

agentes aprehensores en la ciudad de Guayaquil, quienes tomaron procedimiento con la aprehensión de dos ciudadanos por el delito de TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS QUIMICAS, NUCLEARES O BIOLÓGICAS y de los indicios incautados en este procedimiento constaría la encomienda enviada por alias TOPO el 17 de junio desde la ciudad de Quito y adicionalmente se habría encontrado otra encomienda enviada por la cooperativa San Cristóbal, en la que constaba como enviado por la ciudadana MUÑOZ SANABRÍA EVELYN AMARILIS, con fecha 17 de junio de 2025; en el cuadro de identificación e individualización se hace constar a alias BETO, identificando a LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY, con cédula de ciudadanía N°1722746631, quien en los seguimientos y vigilancias se pudo constatar que era el conductor del vehículo tipo taxi, el mismo que retiró los paquetes del guarda almacén de manos de alias TOPO; y se identifica a alias MONA como MUÑOZ SANABRÍA EVELYN AMARILIS, con cédula de ciudadanía N°0921849170, quien en los seguimientos y vigilancias envió una encomienda de municiones a la ciudad de Guayaquil a través de la cooperativa San Cristóbal y quien además sería cónyuge alias GUAMBRÓN, identificado como GORDÓN OÑA JORGE REINALDO, funcionario policial encargado del rastrillo del distrito de policía Tumbaco.- A fojas 558 consta la versión libre, voluntaria y sin juramento de MUÑOZ SANABRÍA EVELYN AMARILIS, quien en lo principal manifiesta: "Hoy llego la policía a mi casa tumbaron la puerta con esos combos y supieron manifestar que yo estaba detenida por lo que menciono el fiscal hace un momento cuando me explico en qué consistía la versión, la verdad yo no sabía nada del porque entro la policía a mi casa yo cogí, abrí la puerta del cuarto para coger a mí hijo porque se puso a llorar y la policía entro con pistolas, cogí a mi otra hija porque tengo dos hijos, me leyeron los derechos, ellos entraron a cada cuarto a rebuscar a ver si encontraban algo como facturas y cosas así, y yo les dije que yo no sé nada y me sacaron esposada eso es todo lo que puedo decir.- Pregunta No 1 ¿Actualmente usted vive con el señor Jorge Gordon? Respuesta; ya no, vivo con el estoy separada del señor hace seis años; Pregunta No 2 ¿usted se encuentra en otro domicilio viviendo? - Respuesta; si yo ya vivo en otra casa dos años con mis dos hijos. Después de las preguntas realizadas por su abogado defensor, manifiesta que ya no responderá más preguntas y que se acoge al derecho constitucional al silencio".- De fojas 559 a 560 consta la versión libre y sin juramento de LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY, quien en lo principal manifiesta: "Yo trabajo para el señor Darwin Santiago Rivadeneira, me dijo que es Policía, él es dueño del taxi que manejo, de placas PBS-7884, marca Renault Logan, el cual está a nombre del papá Miguel Rivadeneira, con el señor trabajo aproximadamente dos años; el señor Darwin Rivadeneira, hace unos siete meses él estaba vendiendo el taxi con el puesto y todo, el cual yo le propuse por el mes de febrero comprar el taxi, pero que me dé con facilidad de pago el cual llegamos a un acuerdo si me vendía, Pero que le dé una entrada, en el mes de marzo del 2025, le deposité dos mil dólares y por el mes de mayo le deposité dos mil quinientos más, y en junio le deposité 500 dólares más, ya que quedamos de acuerdo en 500 dólares mensuales, el valor total es de 13.000 mil dólares americanos, no tengo ningún documento de respaldo como contrato, pero tengo las transferencias realizadas desde la cuenta de mi esposa Verónica Vargas Pilatasig, desde la cuenta de ahorros del banco del Pichincha con No. 2201184946 hasta la cuenta del señor

Darwin Rivadeneira, cuenta de ahorros del banco de Pichincha; en el mes de marzo de este año, mi jefe Darwin Rivadeneira me llamó y me dijo que le haga un favor, que le dé llevando una encomienda desde la Av. Sabanilla y Gato Plaza que ahí en un protón grande va a salir un señor y me va a entregar un paquete, entonces yo llegue a! lugar y salió el señor que tenía que entregarme un paquete, no sé el nombre, pero si lo puedo reconocer, el señor estaba puesto un overol color azul o plomo no recuerdo exactamente, de ahí me dijo que lleve el paquete al terminal de Carcelén y envíe para Guayaquil, el cual yo le pregunté que contenía y me supo manifestar que era repuesto de carro, de autos siniestrados, y como el señor que me entregó el paquete salió con overol, entonces yo pensé que si era verdad, y, como mi jefe el señor Darwin Rivadeneira dijo que era Policía, yo... trabajo porque no hacerle el favor que me pidió, entonces yo entregué el paquete en los envíos y le dije a mi jefe que ya está entregado, él me mandaba el número de cédula de quien envía y de quien recibe allá, eso es todo lo que yo hacía, sin desconfianza de mi jefe, porque no me ha dado de que hablar; y, nunca supe en donde trabaja y a que se dedica en su puesto, solo me dijo que era Policía; esto de los envíos fue por tres ocasiones en el mismo mes, de ahí para adelante nunca más me llamó ni nunca más me pidió esos favores que yo nunca supe que contenían esos paquetes por confiar en el señor Darwin Rivadeneira que era mi jefe, y que en este caso me estaba dando una mano para comprar el taxi, por cada envío me pagaba la cantidad de cinco dólares de los cuales me decía que le descuento de la caja diaria del taxi, y en una ocasión me transfirió a la cuenta de mi esposa porque yo pagaba el envío..."- A fojas 565 consta la versión libre y sin juramento de RIVADENEIRA RIVERA DARWIN SANTIAGO, quien en lo principal manifiesta: " Debo mencionar que el día de hoy en horas de la mañana, 09H00 fui detenido en mi lugar de trabajo en la 10 de Agosto y Ramírez Dávalos, 4 piso, en la Dirección Nacional de Logística, con mi abogado conocimos aquí en la Fiscalía donde me encuentro rindiendo versión que he sido llamado por haber tenido un vínculo con el vehículo tipo taxi de placas PBS-7884, respecto a este taxi debo indicar que a finales de febrero del 2025, llegue a un acuerdo de venta con el señor Franklin Lara, acuerdo que consistía en darle facilidades de pago, me ha hecho tres abonos uno de \$ 2.000 dólares, el segundo de \$ 2.500 dólares y el tercero de \$ 500 dólares, esto fue transferido a mi cuenta personal del banco Pichincha, cuenta de ahorros No 2209207829, donde se podrá corroborar estas transacciones, por lo cual el taxi se hace cargo como dueño desde el 01 de marzo del 2025 en adelante, no se firmó ningún contrato, debido a que no me cancelaba aún la totalidad del precio pactado. No recuerdo hace 5 meses aproximadamente el señor Cbop. Cristian Guevara, quien trabajaba en mi misma Dirección, me llamó y me dijo que si tenía aún el taxi, y le dije que sí, el cual me solicitó para llevar un repuesto mecánico del Guarda Almacén que queda en la 10 de Agosto y Cedros hasta el terminal norte de Carcelén, el envío costaba \$ 5 dólares y la carrera del taxi \$ 5 dólares, los cuales se le pagó al taxista, los cuales se le pagó descontando de la caja semanal que me entregaba, cabe recalcar que esto fue antes de vender el taxi al señor. Esto sucedió en una sola ocasión y posterior a ello ya le pasé el contacto al Cbop. Guevara, desconociendo si lo contrato por otras ocasiones, motivo que ya se entregó el vehículo desde el 01 de marzo del 2025, y desde esa fecha desconozco lo que pasaba con ese vehículo; debo indicar que por varias ocasiones le solicité al señor Franklin Lara una Promesa de Compraventa, por lo que

me manifestó que no tenía dinero para pagarla ya que costaba \$160 dólares y que en el mes de julio sin falta se iba a realizar; debo indicar que quien consta como propietario del vehículo es mi padre Miguel Ángel Rivadeneira Mediavilla, pero quien administraba el dinero que producía era yo".- De fojas 613 a 614 consta el Parte N°2025070303132069211, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Flores Farinango Edgar Marcelo, quien ejecutó la orden de allanamiento y la detención de MUÑOZ SANABRÍA EVELYN AMARILIS, en el que hace constar como indicios encontrados un teléfono celular marca TECNO, color blanco, IMEI 1:35398147777829, IMEI 2:35398147777837, y un teléfono celular marca HONOR, color celeste IMEI: 866902065084499, IMEI 2: 866902065126500.- De fojas 632 a 633 consta el Parte N°202507030051255909, suscrito por el Cabo Segundo Pallo Iza Alex Bladimir, quien ejecutó la orden de allanamiento y la detención de LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY, en el que hace constar como indicios encontrados un teléfono celular marca TECNO SPARK, color negro serie 895930015051630126 y un teléfono celular marca SAMSUNG, color azul, serie 895930100109304422.- De fojas 724 a 727 consta el Informe de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios N°PN-Z9-DMQ-JCRIM-IOT-2025-00533-PER, suscrito por la Cabo Segundo de Policía Karla Adela Serrano Astudillo, realizado el 03 de julio de 2025, Circuito La Roídos, Subcircuito 3, calle Luis Naranjo y Enrique Terán, domicilio del señor LARA REINOSO FRANKLIN GEOVANNY, en el cual, en el acápite de reconocimiento de objetos e indicios se hace constar como indicio 1 un teléfono celular marca Samsung, color azul, chip claro, serie 895930100109304422, y como indicio 2, un teléfono celular marca TECNO SPARK, color negro, chip Tuenti, serie 8959300150515630126.- De fojas 762 a 765 consta el Informe de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios N°PN-Z9-DMQ-JCRIM-IOT-2025-00536-PER, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Freddy Javier Vilema Villa, realizado el 03 de julio de 2025, Circuitoy... EVELYN AMARILIS, en el cual se hace constar como indicio 1, un teléfono celular marca HONOR, color celeste y un teléfono celular marca TECNO, color blanco.- A fojas 1676 consta una certificación emitida por Quiguango Arteaga Favio Elias, con cédula de ciudadanía N°1721368239, gerente general de la Compañía de taxis Suntaxi Express Sunex S.A., quien certifica que LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY, con cédula de ciudadanía N°1722746631, es conductor de la unidad 747, del accionista propietario RIVADENEIRA MEDIAVILLA MIGUEL ÁNGEL, con cédula de ciudadanía N°1707040158, con un vehículo RENAUL LOGAN, placas PBS47884.- De fojas 2294 a 2312 consta el Informe Técnico Pericial de Reconocimiento de Evidencias N°DCPIT2502801, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Wilson Naranjo Alarcón y Cabo Segundo de Policía Carlos Vera Medranda, en el acápite 1.1 fijación y reconocimiento de evidencias hacen constar la vista de detalle donde se observa la cadena de custodia N°4419-2025, sub cadena N°9, en el cual se detalla la fotografía N°54.- vista de detalle de un teléfono celular marca SAMSUNG, modelo SM-A315G/DSL, IMEI11:355875/11/122403/2, IMEI 2:355901/11/122403/6, una tarjeta SIM de la operadora claro N°895930100109304422 y estuche plástico transparente y también se detalla la fotografía N°56.- vista de detalle de un teléfono celular marca TECNO SPARK, modelo KJ5, IMEI11:353653554286762, IMEI

2:353653554286770, una tarjeta SIM de la operadora Tuenti N°8959300150515630126, y un estuche plástico transparente, evidencias que fueron encontradas al señor LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY. Y en la vista de detalle donde se observa la cadena de custodia N°4419-2025, sub cadena 11, en el cual se detalla la fotografía N°90.- vista de detalle donde se observa un teléfono celular marca TECNO SPARK modelo: 20 PRO, color celeste, una tarjeta SIM de la operadora CNT N°8959302310241291274F, y un dispositivo de almacenamiento tipo tarjeta micro SD con textos que se lee "SanDisk Ultra Plus 64GB", evidencia que fue encontrada a la señora MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS.- De fojas 2623 a 2626 consta el Informe de Reconocimiento de evidencias N°DCPIT2503036, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Edison Chango Chicaiza y Cabo Primero de Policía Cesar Proaño Yanez, en el acápite 1.1 fijación y reconocimiento de evidencias hacen constar la vista de detalle donde se observa la cadena de custodia N°4419-2025, sub cadena N°9, en el cual se detalla la fotografía N°2.- vista de detalle donde se observa la parte anterior de un dispositivo móvil marca HONOR color celeste, con su respectiva bandeja y una tarjeta SIM de la operadora claro, y fotografía N°4.- vista de detalle donde se observa la bandeja del dispositivo móvil marca HONOR color celeste, la misma que contiene una serie numérica que se lee 8669020650344939 y una tarjeta SIM de la operadora claro con serie numérica que se lee 895930100091551759, evidencia que fue encontrada a la señora MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS.- De fojas 3284 a 7910 consta el Informe Técnico Pericial de Informática Forense N°PN-Z9-DMQ-JCRIM IIF-2025-000959-PER, elaborado por el Mayor de Policía Marco Aurelio Pazmiño Montaluisa y Subteniente de Policía Diego Fernando Cevallos Troya, quienes realizaron la apertura, explotación, análisis, extracción, exhibición, y materialización de toda la información de la evidencia electrónica, rotulado como elemento 9, se encuentra el dispositivo móvil marca Tecno, color negro, modelo KJ5, perteneciente a LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY, en el cual dentro de una conversación mantenida mediante el aplicativo whatsapp del número 593959479283 registrado como Frank (propietario) con el número 593961563978 que le pertenecería al señor Rivadeneira Rivera Darwin Santiago, se puede establecer cuatro momentos relevantes y que guardan relación con la investigación realizada; el primer momento una conversación mantenida el 5 de febrero de 2025 desde la foja 23 hasta la 36 constante en la carpeta denominada como elemento 9 en la evidencia digital, en la que Rivadeneira le pide a Lara que le haga una carrera del cuartel de la delicia a Carcelén, le responde que Ok, Rivadeneira le dice a la bodega, a los Cedros y Galo Plaza Lasso, luego de unos minutos Lara le dice que ya llegó, luego Rivadeneira le pregunta si ya le dieron el encargo, Lara le responde que sí, le pide que vaya a la Eloy Alfaro, a lado del terminal y le dé enviando a Guayaquil, y le envía los datos de Guevara Cullay Cristian Fabián, cédula 0604450049, teléfono 0985178452 como remitente y le envía los datos de Miguel Ángel Zhingri Muesmoran, cédula 0921278925, teléfono 593991249484, Guayaquil y le dice que en la parte de afuera hay la San Cristóbal, en Carcelén que le dé pagando y le avise cuanto le debe de la carrera, posteriormente Lara le dice que ya está enviando pero que le están preguntado en la cooperativa que qué es y Rivadeneira le responde que es repuestos de carros, y Lara le envía el comprobante de envío; el... constante en la carpeta denominada como elemento 9 en la evidencia digital, en la que Rivera le solicita a Lara que le haga una carrera

de los Cedros al terminal de Carcelén como él otro día, y el señor Lara le responde que sí, pero en unos treinta minutos, Rivadeneira le dice que ya le dice a su amigo, luego de unos minutos Lara le dice que ya llegó y que no sale nadie, Rivadeneira le responde que ya le llama, posteriormente le pregunta si ya le entregaron, Lara le responde que ya, que ahorita y le pide que le envíe los datos, Rivadeneira le reenvía los datos de Miguel Ángel Zhingri Muesmoran y de Guevara Cullay Cristian Fabián, luego le dice que ya está enviado y le envía la foto del recibo de envío; el tercer momento, una conversación mantenida el 12 de marzo del 2025, desde la foja 131 hasta la 134, en la que Rivadeneira le hace una llamada por whatsapp, posterior a esa llamada Lara le escribe diciéndole que ya está afuera y que ya le entregó, Rivadeneira le dice que listo, Lara le pregunta si envía a jos mis datos y le reenvía los datos de Miguel Ángel Zhingri Muesmoran y de Guevara Cullay Cristian Fabián; y el cuarto momento, una conversación mantenida el 18 de marzo del 2025 desde la foja 144 hasta la 163, en la que Rivadeneira le pregunta si puede hacer una carrera, le pregunta de dónde y le responde de ahí mismo, pero que quiere que le de retirando un dinero y le dé entregando ahí, y le pregunta en donde y Rivadeneira le responde en la 10 y los Cedros, Lara le responde OK, y Rivadeneira le pide el número de cuenta para que le dé entregando que retire 280 y le dé entregando al señor que le va a dar unas cosas, Lara le responde que esta sin cuenta, Rivadeneira le dice que retire en un cajero sin tarjeta que si sabe cómo, le responde que sí, que ya le envía el código para retirar le responde, luego le pregunta si ya está en el cajero y que le ayude lo más pronto para que vaya, y Lara le pregunta si esas cosas lleva al terminal y le dice que si, Lara le dice que el código para retirar el dinero no llega, Rivadeneira le pregunta luego de unos minutos si ya le llevo que confirme y que le de sacando, Lara le dice que le diga a su amigo que salga pronto porque tiene pico y placa, le responde que ya salió y le dice que le de envolviendo y le reenvía los datos de Guevara Cullay Cristian Fabián como remitente y le envía los datos de Lisbeth Catherine Puente Martínez, C.I. 1003833660, teléfono 0992386472, destino Otavalo, Rivadeneira le dice que envíe para Otavalo, Lara le pregunta si ahí mismo, en la San Cristóbal, le dice que si y le envía la foto del recibido. Por otro lado, rotulado como elemento 19 se encuentra el dispositivo móvil Tecno, color Blanco, modelo BG6, perteneciente a MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS, en cuyas conversaciones a través de! aplicativo whatsapp, se pudo determinar que las conversaciones mantenidas con el procesado JORGE REINALDO GORDÓN OÑA, se relacionan al constante requerimiento de que cumpla con las obligaciones de alimentos que mantiene con sus hijos, pues estarían separados desde hace algunos años, sin que ninguna conversación se relacione con el hecho investigado.- A fojas 8219 consta la ampliación a la versión libre y sin juramento de JORGE REINALDO GORDÓN OÑA, que en lo principal menciona: "Quería poner en conocimiento que con Evelyn Muñoz llevamos 6 años separados tenemos relación por nuestro hijos, el día 17 de junio del 2025 mediante llamada telefónica tuvimos contacto yo le dije que quería ver a nuestros hijos, ella me supo indicar que estaba en el Colegio y salía cuarto para las dos de la tarde, yo le indique que íes pasaba recogiendo para salir a Quito y que me acompañe y que ahí le iba a dar un dinero por la mantención de mis hijos que estaba pendiente, yo pase recogiendo a la hora que quedamos para salir a la ciudad de Quito, pase recogiendo una encomienda por el sector norte plaza de toros, paquete que tenía que entregar ya que me había llamado el señor

Cristian Guevara que le envié el paquete a la ciudad de Guayaquil, me pase por la plaza de toros y a la altura de terminal terrestre de Carcelén pare para enviar la encomienda al ciudad Guayaquil, donde me percató que no tenía mis documentos, a lo que ella me indica que ella me podría dar enviando el paquete ya que ella si portaba los documentos y ella no sabía que portaba el paquete y se hizo la encomienda por la Cooperativa San Cristóbal, ella no sabía del paquete, es todo lo que puedo mencionar".- A fojas 8220 consta la ampliación a la versión libre, voluntaria y sin juramento de EVELYN AMARILIS MUÑOZ SANABRIA, quien en lo principal manifiesta: "El 17 de junio Jorge me llama a mi teléfono porque quería ver a los bebes, nosotros estamos separados 6 años, ese día el me llamo y yo le comente que los bebes salían una y cuarenta de ahí me dijo que pasaba viendo a las 2 de la tarde mis hijos estudiaban en el Quinche, de ahí me dijo que le acompañemos a Quito, que tenía que retirar una encomienda en la cual mis hijos y yo le acompañamos a Jorge Gordon, a retirar una encomienda, en la cual nosotros fuimos y retirar y de ahí me dijo que le acompañemos al terminal de Carcelén que tenia que el enviar una encomienda a Guayaquil en ese lapso Jorge me manifiesta que se ha olvidado la cédula, y me pide a mí que envíe con mi cédula el paquete a Guayaquil, la verdad yo no tenía conocimiento que es lo que se enviaba en ese paquete, de ahí enviamos, él nos trajo nuevamente a la casa y se quedó con los bebes conversando con ellos, es todo lo que puedo informar no sé nada más".- A fojas 8327 consta la ampliación a la versión libre, voluntaria y sin juramento de FRANKLIN GIOVANNY LARA REINOSO, quien en lo principal manifiesta: "El día 18 de marzo del 2025, mi jefe el señor Darwin Santiago Rivadeneira, dueño del taxi en el que trabajo me envía un mensaje a mi número personal diciendo si estaba por el norte de Quito, a lo que yo le dije que si entonces me dijo que le ayude con una carrera para dejar una encomienda, le dije en qué parte, me dijo de la Galo Plaza y Cedros pero que antes necesita sacar un dinero que me envía a mi cuenta a lo que yo le dije que yo estaba sin cuenta, entonces me dijo que si había alguien para que me dé sacando el dinero, yo le dije que no, por que mi esposa estaba igual sin tarjeta, entonces me dijo chuta y ahora si puedes sacar por cajero sin tarjeta entonces yo le dije que sí, él me dijo que ya realizaba la transacción entonces le dije que me envié el código para retirar el dinero como ya era las tres de la tarde, el código no llegaba a mi celular yo le dije que no me llega el código y me dijo que si ya había llegado me envió el código, me fui al cajero y retire el dinero de 280 dólares que me dijo mi jefe el señor Santiago Rivadeneira que de retirando el dinero y entregue al señor de overol y que él me va entregar un paquete entonces le mande un mensaje diciendo que en 3 minutos llegaba al lugar que salga pronto porque tenía pico y placa, entonces yo llegue al lugar donde me dijo mi jefe, cuando llegue salió el señor de overol y se subió al taxi entonces le entregue el dinero al señor de overol cogió el dinero conto el dinero y me entrego 4 objetos largos y se bajó del vehículo sin decirme nada, entonces yo le envié una foto al señor Santiago Rivadeneira diciendo que esto me entrego sin empacar que si llevaba así a dejar la encomienda, mi jefe me envió un mensaje que por favor empaque eso en algún sobre o algo y me llamo a los dos minutos y me dijo Don Franklin como esta por favor deme empacando son cargadores de radios portátiles de carro, que no se preocupe, no hay problema, y como yo estaba con el tiempo justo de pico y placa cogí eso y puse en una funda negra y me dirigí a al terminar ya que me dijo que eso le deje en la Cooperativa San Cristóbal, que ya me

enviaba los datos para enviar la encomienda, cuando llegue a la Cooperativa San Cristóbal le dije a mi jefe que me envié los datos para hacer el envío, a lo que me envió a mi WhatsApp los datos con número de cédula invalida entonces le dije que estaba mal el número de cédula que me envié bien entonces me envió nuevamente los datos correctos de la persona que enviaba y de la persona que retiraba en Otavalo una señora o señorita de nombres Liseth Puente, entonces ya se envió la encomienda, a esas personas no les conozco para nada, una vez enviada la encomienda le envió a mi jefe Santiago Rivadeneira el recibo de la encomienda y le dije que sería 5 dólares de la carrera, 4 dólares del envío y 1 dólar que compre la cinta scotch y él me dijo que empaque los cargadores de radios portátiles de carros, yo no sé qué son esos objetos negros, ni para que sirvan yo solamente hice lo que mi jefe dijo, como era policía pensé que hacía las cosas bien. El 20 de marzo del 2025 recibo un mensaje de una persona desconocida que me dijo que era compañero de mi jefe Darwin Santiago Rivadeneira, que si le podía ayudar con una carrera a lo que le dije a qué hora estaba ocupado, que me disculpe que no podía de ahí nunca más me envió el mensaje ni me ha hecho llamada, yo desconozco a todas las personas que me están involucrando no les he visto solamente recibía órdenes de mi jefe Darwin Santiago Rivadeneira, como el señor es policía nunca me imaginé que contenía, ni se para que sirven, ya voy trabajando 2 años con el señor Santiago Rivadeneira entregando una caja diaria de 20 dólares por el día de trabajo de su taxi, yo desconozco totalmente lo que el señor me envía a dejar soy una persona honesta y trabajador no sé lo que mi jefe me enviaba a dejar, el señor es el responsable que debe saber que enviaba yo desconozco y confío en él porque es policía no tengo nada más que decir en honor a la verdad. El Dr. Fabian Giovanni Alvear, realiza la siguiente pregunta: 1).-Sí actualmente conoce el nombre de la persona que dice que vestía overol. R. si al momento que estábamos detenidos conozco que se llaman Francisco Páez los otros nombres no sé. 2) Usted le entrego todo el dinero que le entrego el señor Rivadeneira. R. Si yo le entregue los 280 dólares al señor Páez, mi jefe me dijo que entregue no me dijo porque era, ni para que, solo me dijo que entregue nada más. 3) Usted les conocía a todas las personas que encuentran detenidas por esta investigación o a alguno de ellos con anterioridad. R. No conocía a ninguna de las personas detenidas, nunca le he visto, ni he llamado, simplemente obedecía las ordenes de mi jefe Santiago Rivadeneira ya que él me contactaba para que yo envié las encomiendas y como es policía mi jefe yo pensé que hacía las cosas bien yo solo obedecía las órdenes de él, de nadie más. Desconozco en totalidad a todas las personas que están implicadas en esto sino únicamente a mi jefe Santiago Rivadeneira".- De fojas 9120 a 9132 consta el Informe Técnico - Análisis Financiero, realizado por el Ingeniero Rolando Miguel Liza Acuña, funcionario de la Contraloría General del Estado, en cuyo análisis se hace constar en el acápite N°5.7.4 lo siguiente: "Con base en la información constante en el expediente fiscal, el señor Lara Reinoso Franklin Giovanni, recibió depósitos y acreditaciones en sus cuentas bancarias un valor total de 8 334,57 USD, durante el período analizado comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 30 HP annstn HP 9095 " ( ) "DPI total... corresponden a ingresos justificados proveniente de transferencias de su cónyuge, de Rivadeneira Rivera Darwin Santiago propietario del taxi en el que trabajaba, depósito en efectivo, transferencias entre cuentas propias, reversos, remesas y valores menores no recurrentes" (...) "Por otro lado, 596,70 USD

se clasifica como ingresos sin fuente ni origen identificable, asociados a 4 transferencias realizadas por Montalvo Buitrón María Rosario" (...) Además, se evidencia que el señor Lara Reinoso Franklin Giovanni, no registra vínculos financieros con otros procesados". En el acápite N°5.8.4. hace constar lo siguiente: "Con base en la información constante en el expediente fiscal, la señora Muñoz Sanabria Evelyn Amarilis, recibió depósitos y acreditaciones en sus cuentas bancarias un valor total de 18 096,66 USD, durante el período analizado comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de julio de 2025..." (...) "Del total acreditado por 18 096,66 USD, se determinó que 10 910,66 USD, corresponden a ingresos justificados proveniente de transferencias de su cónyuge, transferencias entre cuentas propias, reversos, y valores menores no recurrentes" (...) "Por otro lado, 7 186,00 USD se clasifica como ingresos sin fuente ni origen identificable, asociado a movimientos con terceros sin relación comercial aparente y depósitos en efectivo, lo que constituye un indicador de alto riesgo y posibles operaciones no justificadas".- Así, dentro de esta dinámica delictiva la presencia de FRANKLIN GIOVANNY LARA REINOSO y EVELYN AMARILIS MUÑOZ SANABRIA es escasa y poco contundente para afirmar con certeza que los mismos participaron activamente en el delito descrito en el primer inciso del artículo 361 del Código Orgánico Integral Penal, esto es por armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados, conducta descrita de la siguiente manera: "La persona que fabrique, suministre, adquiera, comercialice o transporte armas prohibidas en la normativa legal vigente o no autorizados por la autoridad competente del Estado, sus partes o piezas, municiones, explosivos, accesorios o materias destinadas a su fabricación, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años".- De los elementos analizados y de acuerdo a la línea de tiempo desarrollada durante la investigación, tenemos en primer lugar que en efecto se realizaron interceptaciones, seguimientos y vigilancias judicialmente autorizados a diferentes objetivos, en los cuales se determinó que alias GUANGUDO, a quien luego de la investigación se pudo identificar como el procesado GUEVARA CULLAY CRISTIAN FABIÁN, el 12 de marzo de 2025, a las 12h18, se comunicó con alias "TOPO" a quien se le pudo identificar como el procesado PAEZ MOSQUERA FRANCISCO ANTONIO, y le manifestó que le iba a enviar un taxi para que retire unos cargadores de armas de fuego, al cubrir este evento, el equipo de campo de la Policía Nacional observó que el vehículo tipo taxi, de color amarillo, marca RENAULT, modelo LOGAN, de placas PBS-7884, se estacionó a las afueras del guarda almacén de la Dirección Nacional de Logística de la Policía Nacional, ubicado en la Av. Galo Plaza Lasso y De los Cedros, y se observa como el señor PAEZ FRANCISCO Je entrega el encargo y el equipo de campo luego de seguir al vehículo tipo taxi observó al conductor del taxi entregar y enviar el paquete en el local de boleterías y encomiendas del servicio de transporte internacional "San Cristóbal", conductor del taxi al que luego de las investigaciones se le pudo identificar como LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY, y el equipo pudo constatar que este paquete contenía alimentadoras de armas de fuego y que fue enviada a la ciudad de Guayaquil; de la misma forma, el día 18 de marzo del 2025, a las 15h26, el equipo de campo pudo determinar que el señor LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY recogió un paquete en las afueras del guarda almacén y lo envió por transportes "San Cristóbal". En la versión del señor LARA REINOSO FRANKLIN

GIOVANNY, compartió que él trabajaba como conductor del taxi, y que trabajaba por dos años para el señor Darwin Santiago Rivadeneira, quien le dijo que era policía y que en marzo de este año el señor Darwin le había llamado para que le haga un favor, que le dé llevando una encomienda de la Av. Sabanilla y Galo Plaza, que de ahí va a salir un señor y le va a entregar un paquete, del lugar salió un señor con overol color azul o plomo, y que le dijo que lleve el paquete al terminal de Carcelén y envíe para Guayaquil, y cuando le preguntó que contenía le manifestó que eran repuestos de carro y que como el señor Darwin Rivadeneira le dijo que era Policía, no abrió el paquete por recelo, y que el entregó el paquete, le envió los datos de quien envía y de quien recibe, que estos envíos fueron en tres ocasiones en el mismo mes; por otro lado, el señor RIVADENEIRA RIVERA DARWIN SANTIAGO, en su versión manifestó que en efecto, el señor CRISTIAN GUEVARA, quien trabaja en la Dirección Nacional de Logística al igual que él, le llamó y le preguntó si aún tenía el taxi a lo cual él le manifestó que sí, y le requirió que necesitaba para que lleven un repuesto mecánico del guarda almacén que queda en la 10 de agosto y Cedros hasta el terminal norte de Carcelén, que el envió costaba 5 USD y la carrera del taxi 5 USD, los cuales se le pago al taxista, de acuerdo a las palabras utilizadas por el señor Rivadeneira, que esto sucedió una sola ocasión y que posterior le pasó el contacto al Cabo Primero Guevara. Toda esta información recabada durante las... técnico pericial de informática forense elaborado por el Mayor de Policía Marco Aurelio Pazmiño Montaluisa, en la cual a la apertura, explotación, análisis, extracción, exhibición, y materialización de la evidencia electrónica del dispositivo móvil marca TECNO, color negro, modelos KJ5, perteneciente a LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY, rotulada como elemento 9, se pudo constatar que en efecto era tal cual lo manifestó el señor Lara Franklin en su versión, puesto que de las conversaciones mantenidas mediante el aplicativo WhatsApp entre el señor LARA FRANKLIN y RIVADENEIRA DARWIN se pudo establecer tres conversaciones en el mismo mes, específicamente los días 10, 12 y 18 de marzo, en las cuales el señor RIVADENEIRA DARWIN, le solicita le realice una carrera que consistía en retirar un paquete de la Dirección de Logística de la Policía Nacional, ubicada en la Avenida Galo Plaza Lasso y De los Cedros y la envíe por encomienda a través de la cooperativa San Cristóbal y le envió los datos del remitente y de la persona que va recibir, dos envíos a Guayaquil y el último envío a Otavalo e inclusive le dio instrucciones en la última conversación para que retire dinero de un cajero sin tarjeta, específicamente 280 dólares y se los entregue al señor PAEZ FRANCISCO, y en estas conversaciones por este aplicativo se pudo constatar de igual forma el total desconocimiento por parte del señor LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY del contenido de los paquetes que transportó y envió por encomienda, pues le pregunta al señor RIVADENEIRA DARWIN que contenía el paquete para poderlo enviar, conforme requerimiento hecho por personal de la cooperativa San Cristóbal, a lo cual RIVADENEIRA DARWIN le responde que son repuestos de carros, es decir el señor LARA REINOSO FRANKLIN GIOVANNY desconocía que lo que transportaba eran partes, piezas o accesorios de armas de fuego, es decir desconocía de uno de los elementos del tipo por lo tanto no existe dolo en su conducta.- Por otro lado del análisis de los elementos recabados durante la investigación que se relacionan con MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS, tenemos el parte investigativo en el cual el oficial del caso, Capitán de

Policía Tito Vinueza Lurgi informa que en el levantamiento de información y verificación de los equipos de campo y luego de la aprehensión en flagrancia del ciudadano DAZA MERELO NATANAEL JORDAN, en la ciudad de Guayaquil el 19 de junio de 2025 y su posterior procesamiento por tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas, quien habría retirado las municiones por encomiendas enviadas por algunos de los procesados en la presente causa se habría constatado la existencia de otra encomienda enviada por la cooperativa San Cristóbal, en la que constaba como enviado por la ciudadana MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS, con fecha 17 de junio de 2025, y quien sería cónyuge del señor GORDÓN OÑA JORGE REINALDO, funcionario policial encargado del rastrillo del distrito de policía de Tumbaco, procesado también en la presente causa. En la ampliación a la versión rendida por JORGE REINALDO GORDÓN OÑA, manifestó que se encontraba separado desde hace 6 años de la señora EVELYN MUÑOZ, y que su única relación es por sus hijos, y que el día 17 de junio del presente año le había pedido que le acompañe a Quito y que ahí le iba a dar un dinero por la manutención de sus hijos, que le acompañó a retirar un paquete por la plaza de toros y posterior al terminal terrestre de Carcelén para enviar una encomienda a la ciudad de Guayaquil, y es ahí que se percata que no tenía sus documentos por lo cual la señora EVELYN MUÑOZ envía la encomienda porque ella si tenía sus documentos de identificación, pero que ella desconocía del contenido del paquete. En la ampliación a la versión de MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS, manifestó que el 17 de junio el señor JORGE GORDÓN le llamó por teléfono porque quería ver a sus hijos y le pidió que le acompañe a Quito porque tenía que retirar una encomienda, le acompañó y en el terminal de Carcelén al tener que enviar la encomienda a Guayaquil, el señor JORGE GORDÓN le manifestó que se ha olvidado la cédula y le pide que le dé enviando el paquete con su cédula a Guayaquil, que ella envió pero que no tenía conocimiento de que era lo que se enviaba en ese paquete, esta información fue corroborada con el informe técnico pericial de informática forense elaborado por el Mayor de Policía Marco Aurelio Pazmiño Montaluisa, en la cual a la apertura, explotación, análisis, extracción, exhibición, y materialización de la evidencia electrónica del dispositivo móvil marca TECNO, color blanco, modelo BG6, perteneciente a MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS, rotulado como elemento 19, se pudo constatar que en efecto la antes mencionada ciudadana se encontraba separada del señor JORGE GORDÓN y la mayoría de las conversaciones mantenidas a través de WhatsApp con él se relacionan a los múltiples requerimientos de dinero para manutención de sus hijos y ninguna que se relacione al hecho investigado, es decir la conducta de la señora MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS se circunscribiría al envío de la encomienda solicitada por su cónyuge por haber olvidado su cédula, sin que la misma tenga conocimiento que ese paquete contenía municiones, lo que hace evidente la ausencia de dolo en la conducta de la prenombrada ciudadana.- Ahora, de acuerdo a los elementos recabados durante la investigación y al fenecer la instrucción fiscal y realizar un estudio de los diferentes elementos y el grado de interacción con el delito de las personas procesadas se determina que la actividad es escasa e insuficiente y no habría autoría o participación de LARA REINOSO FRANKLIN GEOVANNY y MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS (...).- Cabe señalar que debido al que el delito no tiene una pena superior a los 15 años, ni hubo acusación particular, este dictamen

abstentivo no fue elevado en consulta al fiscal superior de conformidad con el Art. 600 del COIP.- **QUINTO.-** Del dictamen fiscal abstentivo emitido por el fiscal consta: “(...) En aplicación del artículo 590 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose recabado los elementos de convicción de cargo y de descargo antes señalados, una vez que se los ha analizado en su conjunto, considero que no existe mérito suficiente para formular una acusación en contra de LARA REINOSO FRANKLIN GEOVANNY y MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS, esto en aplicación del principio de mínima intervención penal previsto en el Artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 22 ibídem, que justifica la intervención punitiva del Estado frente a las conductas penalmente relevantes. En consecuencia, siendo deber de la Fiscalía proteger, por medio del ejercicio de la acción penal, los bienes jurídicos relevantes, en el caso que nos ocupa no se constata que el accionar de los procesados ya referidos se subsuma al delito tipificado en el Art. 361 del COIP, por los cuales se les formuló cargos.- Por lo tanto, acogiendo el mandato Constitucional, contenido en el artículo 195, de que la Fiscalía debe ejercer la acción penal pública con sujeción al principio de objetividad, de conformidad con el artículo 600 del Código Orgánico integral Penal, me abstengo de acusar a LARA REINOSO FRANKLIN GEOVANNY y MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS, por no haber mérito suficiente para promover juicio en su contra (...)”.- **SEXTO.-** Nuestro ordenamiento jurídico penal al ser un sistema acusatorio ha determinado como facultad exclusiva de la Fiscalía General del Estado el ejercicio de la acción penal pública, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la norma suprema, en concordancia con lo señalado por los artículos 410 y 411 del COIP; en este orden de ideas, le corresponde a Fiscalía la investigación de la infracción acusada, tanto en la etapa pre procesal de investigación previa, así como durante el proceso en la etapa de instrucción Fiscal, para luego de obtener tanto elementos de cargo como de descargo, acusar o abstenerse de acusar al procesado en mérito de lo actuado. En el caso que nos ocupa la Fiscalía luego de haber realizado las investigaciones correspondientes llega a la conclusión de que respecto de los procesados LARA REINOSO FRANKLIN GEOVANNY y MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS no existen los elementos de convicción suficientes para establecer su responsabilidad en la infracción.- Con estos antecedentes, debido a que no existen graves y fundados indicios de la participación de los procesados mencionados en el hecho investigado, y por las consideraciones expuestas; y, acogiendo el dictamen fiscal (Art. 600, inc. 2, del COIP), de conformidad con lo establecido en el Art. 602 del COIP: “La etapa de evaluación y preparatoria de juicio se sustenta en la acusación fiscal (...)” y Art. 609 del mismo cuerpo legal: “Necesidad de la acusación.- El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”, al haber declinado la capacidad acusatoria establecida en el Art. 195 de la Constitución de la República, que dispone que la Fiscalía de hallar méritos acusará a los presuntos infractores e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal y que en el presente caso, de los resultados de la instrucción fiscal ha concluido que no existen datos relevantes suficientes para formular una acusación en contra de las hoy procesados y no pudiendo el juez rebasar aquella capacidad abstentiva; pues el juez como lo dispone la Constitución de la República en los Arts. 76, 77, 168 y 169, es garantista del debido proceso en sujeción a los principios que operan en el

mismo; y, conforme lo establece el Art. 605 del COIP que indica que: “La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: 1. Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior. 2. Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada (...)”, por lo que en el presente caso, al amparo de lo establecido en las normas constitucionales mencionadas ut supra, en concordancia con los Arts. 600, 602, 605 numerales 1 y 2, y, 609 del COIP, dicto **AUTO DE SOBRESEIMIENTO A FAVOR de LARA REINOSO FRANKLIN GEOVANNY y MUÑOZ SANABRIA EVELYN AMARILIS**, cuyas generales de ley consta de autos.- Se deja sin efecto las medidas cautelares personales contempladas en el Art. 522. 1 y 2 del COIP, por tanto, se ordena oficiar a Migración y a Fiscalía para que se deje sin efecto la prohibición de salida del país de los precitados, así como las presentaciones en Fiscalía.- Por otro lado, cabe señalar que el autor José García Falconí, en su artículo La temeridad y la malicia, indica: “En pocas palabras, la temeridad implica una actuación imprudente, deliberada, sin fundamento y más allá de los legítimos derechos. Igual, en pocas palabras, por malicia se entiende, toda actuación que tienen en mira causar perjuicio o hacer el mal, desprovista de un deseo o derecho legítimo, respondiendo a un interés cargado de mala intención y que plantea la acción con la única pretensión de causar un agravio al accionado”. De su lado, Víctor Almeida, en su obra INTERPRETACIONES, INTERROGANTES Y APLICACIONES PENALES señala las siguientes diferencias y semejanzas entre temeridad y malicia: “Semejanzas: **a.-** En la Temeridad no hay dolo, en la malicia necesariamente lo hay. **b.-** En la Temeridad no existe delito, mientras que si existe delito cuando hay Malicia.- **c.-** En la Temeridad existe ligereza o imprudencia, en la Malicia no existe ligereza o imprudencia. **d.-** En la Temeridad, hay caso de prejudicialidad penal para el ejercicio de la acción civil; en la Malicia es un caso de prejudicialidad penal. **e.-** En el caso de Temeridad surte efectos pecuniarios, en la Malicia no surte efectos económicos. **f.-** En el caso de Temeridad no surte efectos penales, que si los hay en el caso de Malicia.- **Semejanzas entre temeridad y malicia: 1.-** En ambos casos tiene que existir declaratoria tanto en el sobreseimiento definitivo como en sentencia absolutoria. **2.-** Son casos de prejudicialidad, es decir tiene que haber previamente declaratoria para el ejercicio de la acción”, así pues, en base a esto, conforme el Art. 606 del COIP de autos se advierte que la denuncia/acusación no es maliciosa ni temeraria.- Actúe la Ab. Hely Muriel, secretaria de esta Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**ORTEGA VINTIMILLA MAXIMO DE FERRER**

**JUEZ(PONENTE)**